

COPIA LEGALIZADA



**REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 138

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **ENSUEÑO**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CHIQUITOS**

De propiedad de / Explotado por: **SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 519, de fecha 01 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 34' 5.343" Sur	Longitud: 62° 25' 34.349" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	278 [msnm]	912	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	1150 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	22 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 10 de octubre de 2024

Abog. Steff Dayanna Moscoso Cana
DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

José Iván F. García Cereceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 1 9
La Paz, 01 OCT 2024

VISTOS:

El escrito de 21 de agosto de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 26 de agosto de 2024, con Hoja de Ruta N° 36166, mediante la cual, señora Ruth Karen Coimbra Coimbra de Claire, con C.I. N° 3228643, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478; establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 417, de fecha de 30 de agosto de 2019, mediante la cual, se procedió al registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., por el plazo de 5 años, computables a partir de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 21 de fecha 04 de septiembre de 2019.

Que a través de escrito de 21 de agosto de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 26 de agosto de 2024, con Hoja de Ruta N° 36166, la señora Ruth Karen Coimbra Coimbra de Claire, con C.I. N° 3228643, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, presentando el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 24072914070899, emitido en fecha 29 de julio de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora RUTH KAREN COIMBRA COIMBRA, con Cédula de Identidad N° 3228643, estado civil CASADA (Representante Legal de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A.) no tiene antecedentes en la FELCN; asimismo se presentó Copia Legalizada del Instrumento N° 98/90, de fecha 08 de junio de 1990, otorgado ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 32, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Teresa Rueda de Borda, referente al Testimonio de Constitución de una Sociedad Anónima de Comercio en general que suscriben los señores Osvaldo Monasterio Añez, Ernesto Monasterio Nieme, y Oscar Osvaldo Barón Lijerón, en representación de la Sociedad Societe Agricole Generale S.A., que gira bajo la denominación social de SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; y Copia Legalizada del Testimonio N° 233/2010, de fecha 28 de junio de 2010, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 92, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Víctor Hugo Rojas Mérida, referente a la Escritura sobre modificación de Estatutos que hace la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., que hacen los señores, Ronny Alberto Suárez Justiniano, Nicolás Monasterio Paz, Irene Lesma Monasterio Rek y Milko Antelo Gutiérrez, en la que se incluyó a la denominación, la sigla SOTAGSA; así también presentó copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028593026, perteneciente al Contribuyente: SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. y el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 1028593026 (Matrícula anterior: 47884), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., vigente hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que mediante escrito de 11 de septiembre de 2024, la señora Lucía Mendoza Bruckner apoderada de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., presentó copia Legalizada del Testimonio N° 1587/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera, referente al Poder Especial, que confiere la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., con su sigla SOTAGSA S.A., representada legalmente por la señora Ruth Karen Coimbra Coimbra de Claire, en favor de los señores Erika Muller Mejia y/o Diego Mauricio Reyes Ortiz Gongora y/o Lucía Mendoza Bruckner; y copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora LUCIA MENDOZA BRUCKNER, con C.I. N° 5884200, en calidad de Apoderada Legal de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Pailon, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Folio Real Nro. Folio Real Nro. 7.05 2 02.0000019, emitido el 22 de julio de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietaria del citado inmueble a: SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. (SOTAGSA).

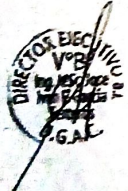




Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 03 de septiembre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 21 de agosto de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 26 de agosto de 2024, con Hoja de Ruta N° 36166, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-2913/DGAC-39219/2024 de 26 de septiembre de 2024, por el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 36166, de fecha 03 de septiembre de 2024, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 17° 34' 5.343" Sur	Longitud: 62° 25' 34.349" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	1150 [m]	ANCHO DE PISTA:	22 [m]
ELEVACIÓN:	278 [msnm] 912 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		



Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la **SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A.**, con NIT 1028593026, por el plazo de 5 años..."

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/002551/2024 de 11 de septiembre de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "ENSUEÑO").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1442/DGAC-39219/2024 de 01 de octubre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ENSUEÑO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 03 de septiembre de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "ENSUEÑO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la **SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A.**, con NIT 1028593026".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.





COPIA LEGALIZADA



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "ENSUEÑO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., con NIT 1028593026, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"ENSUEÑO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 34' 5.343" Sur	Longitud: 62° 25' 34.349" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	912 [pies]	
ELEVACIÓN:	278 [msnm]	LONGITUD PISTA: 1150 [m]	
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	ANCHO PISTA: 22 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]		
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "ENSUEÑO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Ing. Abc. José María P. García
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JFOT/CH/absp/psda
C e Archivo
C e D1